

ITE-CG 274/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCION DEL CANDIDATO AL CARGO DEL PRIMER REGIDOR SUPLENTE, EN EL AYUNTAMIENTO DE APIZACO, TLAXCALA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

### **ANTECEDENTES**

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015-2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha 3 de mayo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 142/2016, por el que se resuelve el registro de la planilla de candidatos de la elección de Integrantes de Ayuntamiento, presentados por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha 22 de mayo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 217/2016, por el que se da cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, dictada en el expediente SDF-JDC-151/2016, relativa al Juicio para la

Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por JUAN ÁNGEL BERRUECOS TEMOLTZIN, CHRISTIÁN ISRAEL VÉLEZ VÁZQUEZ y otros.

**8.** Mediante escrito de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, fue recibido en la Oficialía de partes, de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el escrito signado por el Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual solicita la sustitución del Ciudadano CHISTIAN ISRAEL VÉLEZ VÁZQUEZ candidato a Primer Regidor Suplente del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, toda vez que presento su correspondiente renuncia con carácter de irrevocable a la candidatura propuesta por el Partido de la Revolución Democrática y solicita que en su lugar se registre al ciudadano DAGOBERTO TORRES LÓPEZ, y,

### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al último párrafo del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias, las formas de operar documentalmente la sustitución.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** En base a lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII y VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad, que se realicen por usos y costumbres, además de que todo partido político tiene derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Que el artículo 144, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el periodo para el registro de candidatos para integrantes de los Ayuntamientos será del cinco al veintiuno de abril, en el año del proceso electoral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, vencido el plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

**IV. Marco Jurídico.** Para el caso concreto tiene aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

#### LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

**VII.** Postular y solicitar el registro de candidatos de coalición en la elección de Gobernador del Estado, de diputados locales de mayoría relativa, de los ayuntamientos por planilla o presidencias de comunidad que no se realicen por usos y costumbres;

**VIII.** Sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de esta Ley y su normatividad interna; (...)

# LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

**Artículo 144.** Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

(...)

(...)

III. Para integrantes de los ayuntamientos, del cinco al veintiuno de abril; y (...)

**Artículo 158.** Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el supuesto de renuncia de un candidato, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto, éste se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político o la coalición que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución.

En los casos en que procedan las sustituciones, el Consejo General determinará conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

**V. Análisis.** Del contenido del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infieren las causas por las cuales los partidos políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos y de las cuales una de estas es precisamente la renuncia de los candidatos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en tal dispositivo, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante suplente ante el Consejo General de este organismo electoral, solicitó la sustitución del candidato CHRISTIAN ISRAEL VÉLEZ VÁZQUEZ al cargo de Primer Regidor Suplente del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala.

En este orden de ideas, dado que el candidato a Primer Regidor Suplente, presento su correspondiente renuncia irrevocable a la candidatura descrita, se procede legalmente a su sustitución.

### Jurisprudencia 24/2015

CANDIDATOS A CARGOS PARTIDISTAS. LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS INTERNAS DEL PARTIDO, AUN CUANDO SU PROCESO DE ELECCIÓN LO ORGANICE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- La renuncia de candidatos a cargos partidarios presupone un acto jurídico en el que se manifiesta la voluntad de dimitir a los derechos que derivan de su candidatura y que se vinculan con el derecho fundamental de afiliación político-electoral previsto en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, en aras de otorgar seguridad jurídica y protección a los citados derechos, resulta indispensable que se cumpla con las normas partidistas, relativas a la sustitución de candidatos, aun cuando la organización de la elección interna haya sido encargada al Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 32, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tanto, el marco normativo que rige la sustitución de candidatos a cargos intrapartidistas, se conforma con los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, el respectivo convenio de colaboración y las normas partidarias.

## Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-2357/2014</u>. Actor: Héctor Samuel González Portillo. Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. 18 de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.Secretario: Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-2496/2014</u>. Actora: Ramona Mar González. Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. 29 de septiembre de

2014. Unanimidad de votos. Ponente: Flavio Galván Rivera .Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa. Secretario: Rodrigo Quezada Goncen. Juicio para la protección de los derechos político-electorales. <u>SUP-JDC-2477/2014</u>.— Actora: María Fátima Baltazar Méndez.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.—1 de octubre de 2014.— Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Claudia Myriam Miranda Sánchez y José Luis Ceballos Daza.

Resulta necesario mencionar que el artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que:

"Articulo 193. No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas. En todo caso los votos contaran para los partidos políticos o los candidatos que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección".

**VI. Sentido del acuerdo.** Derivado del análisis de la solicitud multicitada, resulta procedente la sustitución del candidato propuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
CANDIDATO QUE PRESENTO RENUNCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE APIZACO, TLAXCALA.  PRIMER REGIDOR SUPLENTE
CHRISTIAN ISRAEL VÉLEZ VÁZQUEZ

Ahora bien, de la revisión a la solicitud de registro del candidato DAGOBERTO TORRES LÓPEZ, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que se menciona el nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indica el cargo para el que se postula, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente se acompaña a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; y escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitados para ocupar un cargo público. Dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por tanto, la candidatura sustituida del Partido de la Revolución Democrática para contender al cargo de a Primer Regidor Suplente del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, queda integrada de la siguiente forma:

	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
CANDIDATO	QUE ACEPTA LA CANDIDATURA PARA EL AYUNTAMIENTO DE APIZACO TLAXCALA PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
	DAGOBERTO TORRES LÓPEZ.	

Atendiendo a que fueron revisadas las solicitudes y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, lo procedente es expedir la respectiva constancia de registro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Así también este Consejo General determina que en términos de los previsto por el artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala no habrá modificación a las boletas electorales de la elección de integrantes de ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2015-2016 derivada de la sustitución de candidato aprobada, ya que las boletas electorales han sido impresas.

Ahora bien, el Consejero Electoral Licenciado Raymundo Amador García señala; "Que derivado del análisis y discusión del presente proyecto de acuerdo que será sometido a consideración y en su caso aprobación de este Consejo General, se debe considerar lo previsto en el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece que vencido el plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; pero también este Órgano Colegiado debe considerar que al respecto la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado que en aras de dar certeza a las sustituciones de candidaturas que tengan como causa la renuncia, resulta convincente la ratificación de la persona que va a ser sustituida"; por lo que en ese tenor solicita al Consejo General que se requiera al partido político para que las renuncias que presenten sean ratificadas por quienes la suscriben; de no ser considerada mi propuesta por este Consejo General y en caso de ser aprobado el presente proyecto de acuerdo, en los términos presentados, emitiría voto particular, mismo que solicito desde este momento al Secretario Ejecutivo de este Instituto, una vez que le sea notificado lo engrose para que forme parte integrante del mismo.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución del ciudadano CHRISTIAN ISRAEL VÉLEZ VÁZQUEZ como candidato al cargo de a Primer Regidor Suplente, del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, que presentó el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de registro al ciudadano DAGOBERTO TORRES LÓPEZ, como candidato al cargo de Primer Regidor Suplente del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, que presentó el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

**TERCERO.** En términos del artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se determina que no habrá modificación a las boletas electorales de la elección de integrantes de ayuntamientos para el Proceso

Electoral Ordinario 2015-2016, derivada de la sustitución de candidato aprobada, ya que las boletas electorales han sido impresas.

**CUARTO.** Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al del Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Apizaco, Tlaxcala, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiendo copia certificada del mismo.

**SEXTO.** Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones